

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Habiéndose comunicado a todas las Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar que mientras rija el Decreto-ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el "Boletín Oficial" del día 13—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenerse a los preceptos contenidos en los artículos 4.º y 7.º del invocado Decreto-ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extrajeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen, y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra au-

torización especial de la Comisión de Hacienda. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El impuesto sobre el consumo de la cerveza se venía satisfaciendo en virtud de concierto celebrado por el Estado con el gremio de fabricantes, que repartía el canon entre cada uno de ellos y que se pagaba por periodos mensuales vencidos, en los cinco primeros días de los respectivos meses siguientes.

Las circunstancias actuales no han permitido a las fábricas situadas en territorio ocupado abonar al gremio sus cuotas contributivas; y con el fin de que el Tesoro pueda percibir sin más demora su importe, es de suma conveniencia declarar, siquiera sea con carácter provisional, que los fabricantes de cerveza vendrán obligados a ingresar directamente en las Delegaciones de Hacienda de su demarcación, y antes del día 15 del próximo mes de diciembre, las cuotas de julio a noviembre (ambas inclusive) y que serán fijadas hallando la parte proporcional del canon que tuviesen asignado para este ejercicio económico, debiendo quedar constancia clara de estos ingresos, para que sean computados en su día, por el gremio a los fabricantes, y por la Hacienda al gremio.

La cifra del canon que servirá de base será la que estaba señalada en aplicación del Decreto de 25 de marzo de 1932.

En los casos en que este canon no fuese conocido por aquellos fabricantes de cerveza cuya

administración se hallase centralizada en territorio no conquistado, la cuota a ingresar se liquidará en la forma reglamentaria, o sea a razón de 15 pesetas hectolitro de cerveza salido de las fábricas, mediante declaración jurada suscrita por el fabricante, y estos ingresos se considerarán a cuenta del canon a pagar por la Central de que dependan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 46, fecha 2 de diciembre de 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.120.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PLATO UNICO

Circular.

Para efectuar, según está prevenido y con las garantías debidas, la liquidación de lo recaudado por el *Plato único* en cada quincena y localidad, es indispensable que los Alcaldes remitan los talonarios que a este objeto se les facilitan, una vez que se hayan agotado los recibos de cada uno, cuyos talonarios, juntamente con las relaciones correspondientes, constituyen el comprobante completo de la expresada recaudación.

Se encarece el más puntual cumplimiento de estas instrucciones para evitar los inconvenientes con que se tropieza al realizar la liquidación con sólo las relaciones de donantes.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.122.

Orden-circular.

Llevada a cabo, en virtud de Orden del Excmo. señor General Jefe de la 5.^a División Orgánica, la incautación de la fábrica que en esta ciudad tiene establecida la Sociedad anónima «Casamitjana Mensa», domiciliada en Barcelona, y habiéndose encomendado a mi cuidado el organizar la administración de la misma, he acordado disponer:

1.º Nombro Administrador de la «Fábrica Casamitjana Mensa», de esta capital, al Ingeniero D. Angel Martínez de Torres, el cual se considerará investido del cargo en el momento mismo que recibiere esta Orden.

2.º Por el Administrador de la fábrica incautada, D. Angel Gracia Sanz, se procederá al cierre de cuentas y a redactar un balance-inventario reflejo del estado económico de la fábrica en el momento mismo de la incautación, que, documentado con una relación de deudores y acreedores, entregará urgentemente al nuevo Administrador.

3.º Con dichos documentos a la vista se procederá

a abrir una nueva contabilidad en la que irán consignándose las operaciones posteriores a la incautación. Mensualmente se remitirán a este Gobierno un balance de comprobación y un extracto de cuentas, para que aquí se conozca la marcha administrativa de la industria.

4.º Las cuentas corrientes que en los Bancos de cualquier localidad de esta provincia tuviere la fábrica incautada serán cerradas y su saldo trasladado a cuenta nueva a nombre de «Administración Fábrica Casamitjana Mensa».

Para hacer disposiciones contra estas cuentas se precisarán las firmas del tenedor de libros de la fábrica y del Administrador, D. Angel Martínez de Torres.

5.º Todos los pedidos que esta fábrica haya de servir en lo sucesivo serán hechos a nombre de «Administración de Fábrica Casamitjana Mensa». Asimismo los pagos que deban hacersele lo serán por ingreso directo en las cuentas corrientes que, con el título arriba indicado, tendrá abiertas la entidad en la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta capital.

6.º Cuantos tuvieren créditos pendientes contra «Fábrica Casamitjana Mensa», S. A., lo notificarán a la nueva Administración, aportando los documentos que lo justifiquen.

7.º Los clientes que tuvieran hechos pedidos que no les hayan sido servidos, los reproducirán por carta a la «Administración de Fábrica Casamitjana Mensa».

Zaragoza, 6 de diciembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 5.099.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, e impuesto de transportes.

CIRCULAR

Alumbrado.

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que, por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido.

A tales efectos se les hace presente que, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, los interesados pueden acogerse a los beneficios del concierto, debiendo, en su caso, presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, debidamente reintegrada, dentro del presente mes, y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de horas en actividad (es decir, que se hallan encendidas) durante el año, kilowatios consumidos y precio del kilowatio-hora.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme a reglamento.

Transportes:

Tracción mecánica:

Se pone en conocimiento de todas las Empresas.

concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros y de mercancías la obligación de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, pudiendo conforme a lo dispuesto en el R. D. de 5 de julio de 1920 y demás disposiciones concordantes acogerse a los beneficios de concierto, a cuyo fin podrán presentar, debidamente reintegrada, la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo que fina el 31 de los corrientes; debiendo advertir que tal concierto se refiere al impuesto del año 1937 y que en la instancia deberán detallar los siguientes extremos:

1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.

2.º Viajes diarios de ida y vuelta.

3.º Precio del asiento o de la tonelada y kilómetro, en su caso, por viaje sencillo.

4.º Puntos y hora de salida y llegada.

5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y de mercancías. Estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por los Alcaldes de los puntos de salida y llegada.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros, y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas, el 2 por 100; siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

Tracción de sangre:

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes, con arreglo al R. D. de 5 de julio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de quince días, las variaciones que deban introducir en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente. En las altas deberá consignarse la clase de vehículo, número de ruedas y caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido.

Por lo que a las bajas se refiere, deberán exigir de los interesados su presentación ante la Alcaldía correspondiente dentro del actual mes, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1937.

En los pueblos donde no existan vehículos de-

berá la Alcaldía acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residen y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y el de transportes, éste en sus dos casos de vehículos de tracción mecánica y de tracción de sangre, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que se irrogan al Tesoro.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 5.103.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda interino de la zona de Ateca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 4 del actual, recaudadores auxiliares de la referida zona a don Plácido Vicente Crespo, D. Ricardo Torrubia Sancho y D. Julio Aparicio Lafuente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1936. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 5.125.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Comité provincial regulador de los precios del pan familiar o de tasa.

FIJACION DE LOS PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Circular.

Se pone en conocimiento del público en general, para su exacta cumplimentación según procede, que el Comité Provincial mencionado, en su última reunión, acordó fijar para el pan familiar o de tasa los siguientes precios:

Piezas de medio kilo.....	0'30 ptas.
» de un kilo.....	0'60 »
» de dos kilos.....	1'10 »

cuyos precios deberán regir en toda la provincia.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1936. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

5.105.— Cosuenda. (Años 1923-24 al 1935).

Lista cobratoria de urbana.

5.106.—Longás

Lista cobratoria de rústica.

5.106.—Longás

Matrícula industrial.

5.111.—Luceni

Padrón de edificios y solares.

5.106.—Longás

Presupuesto municipal ordinario.

5.107.—Fuentes de Jiloca

5.110.—Epila

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.113.—Nuez de Ebro

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

5.109.—Villanueva de Jiloca

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.106.—Longás

* * *

BORJA

Núm. 5.112.

El día 26 del actual, a las once y treinta y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y mercado durante el año 1937 por el tipo en alza de 3.750 y 900 pesetas.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, a las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de licitación, se presentarán a la mesa que ha de presidir las subastas durante el plazo de media hora, conforme a los preceptos del reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal en días y horas hábiles, hasta el día anterior al en que se celebren las subastas.

Borja, 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ernesto Higuera.

BREA DE ARAGON

Núm. 5.108.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, ha acordado que el día 24 del corriente y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, se saque en pública subasta el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este municipio, correspondiente al ejercicio de 1937, bajo el tipo en alza de 525 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brea de Aragón, 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, José Lázaro.

LUNA

Núm. 5.102.

Durante los días quince, dieciséis y diecisiete del actual, y horas de ocho a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de este año.

Luna, 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Atilano la Barca.

ZUERA

Núm. 5.093.

Remitidas por el Servicio Fiscal de la Riqueza Rústica de la provincia nueve secciones fiscales del Registro formado por el personal técnico del mismo, en donde se señala a cada propietario vecino y forastero tanto la extensión de tierra como el líquido imponible que se ha de tener como base para el señalamiento de cuota al Estado, por el presente se advierte que tal trabajo se halla expuesto en la Secretaría del Ayunta-

miento, durante el plazo de quince días hábiles, sujeto a examen y reclamación.

Zuera, 3 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nasarre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 5.101.

JIMENEZ ARANDA (Claudio), de 24 años de edad, hijo de Saturio y Manuela, soltero, del comercio, natural de Borobia (Soria).

ASENSIO ARRIBAS (Pedro), de 22 años, hijo de Leandro y Toribia, soltero, jornalero, natural de Gómar (Soria).

SANCERNI LAMARCA (Agustín), de 34 años, hijo de Félix y Carmen, casado, jornalero, natural de Zaragoza.

FERRER GARCIA (Francisco), de 24 años, hijo de Evaristo y Rosalía, soltero, bracero, natural de Ejea de los Caballeros.

ROMEO NAUDIN (Francisco Mariano), de 39 años, hijo de Francisco y Lorenza, casado, jornalero, natural de Ejea de los Caballeros.

NUEZ QUILEZ (Florencio), de 25 años, hijo de Santos y Josefa, soltero, jornalero, natural de Josa (Teruel); y

ABADIA CORTES (Francisco Antonio), de 30 años, hijo de Ramón y María, casado, albañil, natural de Ejea de los Caballeros; todos vecinos de Ejea de los Caballeros, domiciliados últimamente en la misma y cuyo actual paradero se ignora, procesados en el sumario número 61 de 1936, sobre tenencia de arma, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, a fin de ser reducidos a prisión, ingresando en el Depósito municipal.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Con arreglo al capítulo VI, y para tratar de lo que señala el artículo 52 de sus Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 13 del actual, a las nueve de la mañana y sitio de costumbre, advirtiendo que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y última convocatoria el día 20 del mismo mes, a la hora y sitio de costumbre.

Villamayor, 2 de diciembre de 1936.—El Presidente, Juan Lostal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI